



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/103/2021

Por el que se aprueba el **“Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las Boletas Electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo de la elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2021”**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Anexo 4.1: Anexo 4.1 “Documentos y materiales Electorales” del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Anexo 4.2: Anexo 4.2 “Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble” del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/103/2021

Por el que se aprueba el **“Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las Boletas Electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo de la elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2021”**

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Procedimiento de Verificación: Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las Boletas Electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo de la elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2021.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Acuerdo INE/CG188/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, mediante acuerdo INE/CG188/2020, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.

2. Aprobación de la Documentación Electoral

En sesión extraordinaria del diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/74/2021, por el que se aprobaron los formatos únicos de la documentación electoral con y sin emblemas, que serán utilizados en el proceso electoral 2021 para la elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México.

3. Elaboración de la propuesta de Procedimiento de Verificación

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/103/2021

Por el que se aprueba el "Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las Boletas Electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo de la elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2021"

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 160, inciso o) y 163 del Reglamento de Elecciones, así como en sus Anexos 4.1 y 4.2, la DO elaboró la propuesta de Procedimiento de Verificación.

4. Aprobación de la propuesta de Procedimiento de Verificación por la Comisión

En sesión ordinaria del quince de abril de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CO/10/2021, la Comisión aprobó la propuesta de Procedimiento de Verificación.

5. Aprobación de la propuesta de Procedimiento de Verificación por la Junta General

En sesión ordinaria del veintiuno de abril del dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/JG/36/2021, la Junta General aprobó el Procedimiento de Verificación y ordenó someterlo a la consideración de este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Procedimiento de Verificación, en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción I del CEEM, con relación a los diversos 160, inciso o) y 163, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, así como en el Anexo 4.2.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3 y 4, de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán

a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán, entre otras, funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), establece que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 4, numeral 1, establece que el INE y los OPL -en el ámbito de su competencia- dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia LGIFE.

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, prevé que el INE tendrá entre sus atribuciones, para los procesos electorales federales y locales la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y g), indica que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 216, numeral 1, inciso b), establece que la LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 160, numeral 1, inciso o), señala que los OPL deberán llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla; de las características y calidad del líquido indeleble, (este último cuando no haya elección concurrente), conforme a lo establecido en el anexo 4.2 del propio Reglamento de Elecciones; capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los cinco días naturales posteriores a cada verificación.

La información obtenida les servirá para ofrecer mayor certeza en sus elecciones, evaluar su funcionamiento, y realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales.

Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la DEOE.

El artículo 162 refiere:

- La DEOE deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales.
- La primera verificación deberá realizarse en los inicios de la producción, y durante la misma se examinará el cumplimiento de las observaciones que se hubieren formulado; mismas que serán verificadas y validadas por la DEOE y el OPL a pie de máquina para la producción a gran escala.

- La segunda verificación se hará cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance. La DEOE deberá informar previamente a los OPL las fechas de las verificaciones.

El artículo 163, numerales 1 y 2, establece:

- Las boletas electorales, las actas electorales, y el líquido indeleble¹ a utilizarse en la jornada electoral respectiva deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación.
- Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador², conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2.

El Anexo 4.1 prevé el contenido y especificaciones técnicas de los documentos electorales.

El Anexo 4.2 contempla el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble³.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

La actividad del numeral 11.9 indica lo relativo a la entrega a la DEOE, del reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en la documentación electoral.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del INE y el IEEM; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En ejercicio de

¹ Al existir elección concurrente, no se hará la verificación relacionada con el líquido indeleble.

² Ídem.

³ Ídem

esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo décimo tercero explica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia y las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y VII prevé como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

Conforme a lo previsto por el artículo 175, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima

publicidad, objetividad, profesionalismo, paridad y perspectiva de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracción I, dispone que es atribución del Consejo General expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 193, fracciones I y X, señala que es atribución de la Junta General, proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM; y, las demás que le confiera el propio CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 288, párrafo segundo, establece que las características de la documentación electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

Reglamento de Comisiones

El artículo 53, fracciones I y VI, dispone que la Comisión tendrá dentro de sus atribuciones, las siguientes:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas.
- Conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral elaborados por la DO de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita el INE, para la aprobación definitiva por el Consejo General, por conducto de la SE.

III. MOTIVACIÓN

Una vez que este Consejo General conoció la propuesta del Procedimiento de Verificación aprobada tanto por la Comisión de Organización, como por la Junta General, advierte que tiene como objetivo establecer el método para que los consejos distritales y municipales del IEEM realicen dos verificaciones a las medidas de seguridad incluidas en las boletas electorales y actas de casilla.

El Procedimiento de Verificación se encuentra integrado de la siguiente manera:

1. Glosario de términos y acrónimos.
2. Presentación.
3. Objetivo.
 - 3.1 Objetivos Específicos.
4. Marco legal.
5. Desarrollo de la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las Boletas Electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla.
 - 5.1 Primera verificación de medidas de seguridad.
 - 5.2 Segunda verificación de medidas de seguridad.
6. Reporte de resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad.
7. Consideraciones para la realización de las verificaciones de las medidas de seguridad en el contexto de la pandemia por el virus SARS-CoV2.

ANEXO I. Medidas de seguridad que deben contener las Boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo, de la Elección de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2021.

ANEXO II. Medidas de seguridad visibles en las Boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo, de la Elección de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2021.

Se observa que en el documento se establecen actividades específicas como autenticar las medidas de seguridad contenidas en la

documentación electoral; facilitar la labor de verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral a quienes integran los consejos distritales y municipales del IEEM; y establecer medidas preventivas y de actuación que se deberán seguir durante el desarrollo de las actividades con motivo de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entre otras.

De acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en los Anexos 4.1 y 4.2 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General considera que el contenido y estructura del Procedimiento de Verificación cumplen con los parámetros y condiciones técnicas exigidas por la normatividad para acreditar que la documentación electoral cuenta con las características, medidas de seguridad confiables y de calidad. Por tanto resulta procedente su aprobación definitiva para la ejecución del mismo.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba el Procedimiento de Verificación, conforme al anexo de este acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento la aprobación de este instrumento a la DO a fin de que prevea lo necesario para la implementación del Procedimiento de Verificación, y por su conducto se remita a los consejos distritales y municipales del IEEM, a efecto de que en su momento procedan a la ejecución del mismo.

De igual forma, para que en su carácter de Secretaría Técnica lo haga del conocimiento de la Comisión para los efectos conducentes.

TERCERO. Hágase del conocimiento la aprobación de este instrumento a la Unidad de Informática y Estadística del IEEM, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la DEOE, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima novena sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las Boletas Electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo de la elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2021.

Dirección de Organización





ÍNDICE

1. Glosario de términos y acrónimos.	3
2. Presentación.	6
3. Objetivo.	7
3.1 Objetivos Específicos.....	7
4. Marco legal.....	8
5. Desarrollo de la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las Boletas Electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla.	11
5.1 Primera verificación de medidas de seguridad.	11
5.2 Segunda verificación de medidas de seguridad.....	15
6. Reporte de resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad	18
7. Consideraciones para la realización de las verificaciones de las medidas de seguridad en el contexto de la pandemia por el virus SARS-CoV2.....	19
ANEXO I. Medidas de seguridad que deben contener las Boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo, de la Elección de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2021.	21
ANEXO II. Medidas de seguridad visibles en las Boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo, de la Elección de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2021.	23

1. Glosario de términos y acrónimos.

Actas de escrutinio y cómputo: Documento que se llena en la casilla con los resultados de la votación. Contiene principalmente: el número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidatura independiente; el número de boletas sobrantes inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de partidos políticos o candidaturas independientes que votaron sin estar en la lista nominal; una relación de los incidentes que, en su caso, se hubieren suscitado; y la relación de escritos de protesta presentados por los representantes al término del escrutinio y cómputo.

Acta de la jornada: Documento con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes en la que se integra la información de los acontecimientos presentados durante los comicios; se divide en dos partes: la primera relacionada con la instalación de la casilla, que incluye principalmente, el lugar, fecha y hora del inicio de la instalación; nombres y firmas de las y los funcionarios de casilla y representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes; número de boletas recibidas para cada elección y folios; que las urnas se armaron o abrieron en presencia de las y los funcionarios y representantes para comprobar que estaban vacías y se colocaron en un lugar a la vista de todos; relación de los incidentes suscitados; y en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla; y la segunda, con el apartado correspondiente al cierre de la votación, que contiene la hora de cierre de la votación, la causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas, así como nombres y firmas de las y los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes.

Bolsas de seguridad: Bolsas de polietileno transparente con cinta de seguridad en la solapa, cuyo propósito es proteger las boletas que se entregan a la o el presidente de mesa directiva de casilla, los votos válidos, votos nulos



y boletas sobrantes, el expediente de casilla, la lista nominal de electores, y las actas que van por fuera del paquete electoral.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de México.

Comisión de Organización: Comisión de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejería: Persona integrante del Consejo Distrital Electoral y Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México

Consejo: Consejo Distrital Electoral o Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo Distrital: Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo Municipal: Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Dirección de Organización: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PMDC: Presidencia de Mesa Directiva de Casilla.

Presidencia del Consejo: Presidenta o Presidente del Consejo Distrital Electoral o Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Presidencia del Consejo Distrital: Presidenta o Presidente del Consejo Distrital Electoral del Estado de México.

Presidencia del Consejo Municipal: Presidenta o Presidente del Consejo Municipal Electoral del Estado de México.



Procedimiento: Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las Boletas Electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2021.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Secretaría del Consejo: Secretaria o Secretario del Consejo Distrital Electoral o Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Unidad de Informática: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Vocalía de Capacitación: Vocal integrante de una Junta Distrital Electoral del Instituto Electoral de Estado de México.



2. Presentación.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 216, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 156, numeral 1, inciso i), 160, numeral 1, inciso o) y 163; así como a los Anexos 4.1 “Documentos y materiales electorales” y 4.2 “Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble” del Reglamento de Elecciones; así como en lo dispuesto por el artículo 288, párrafo segundo, del Código Electoral; la Dirección de Organización presenta el *Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las Boletas Electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2021.*

El Procedimiento que se presenta, está integrado por los siguientes apartados: Glosario de términos y acrónimos, Presentación, Objetivo, Objetivos Específicos, Marco legal, el desarrollo de la verificación de las medidas de seguridad de las Boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla; y los Anexos I y II, las guías para la Primera y Segunda verificación de las medidas de seguridad, respectivamente.

3. Objetivo.

Establecer el procedimiento para que los Consejos realicen dos verificaciones a las medidas de seguridad incluidas en las boletas electorales y actas de casilla.

3.1 Objetivos Específicos

- Autenticar las medidas de seguridad contenidas en la documentación electoral.
- Dotar de certeza y facilitar la labor de verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales y actas de casilla, a quienes integran los Consejos.



4. Marco legal.

a) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 216.

1. Esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:

[...]

b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto;

b) **Reglamento de Elecciones**, artículos 156, numeral 1, inciso i); 160, numeral 1, inciso o) y 163, que se citan a continuación:

Artículo 156.

1. En la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la DEOE o su similar en los OPL, llevarán a cabo el procedimiento siguiente:

[...]

i) La documentación y materiales electorales de los OPL deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 de este Reglamento,

Artículo 160.

1. Además de las reglas establecidas en la Sección Cuarta del presente Capítulo, los OPL deberán observar lo siguiente:

[...]

o) Los OPL deberán llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, y de las características y calidad del líquido indeleble (para este último cuando no haya elección concurrente), conforme a lo establecido en el anexo 4.2 de este

Reglamento, y capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los 5 días naturales posteriores a cada verificación. La información obtenida les servirá para ofrecer mayor certeza en sus elecciones, evaluar su funcionamiento y realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales. Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la DEOE.

Artículo 163.

1. Las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación.
2. Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de este Reglamento.
3. En elecciones concurrentes, el INE suministrará el líquido indeleble en las casillas únicas. [...].

c) Anexos 4.1 y 4.2 del Reglamento de Elecciones, referentes a los documentos y materiales electorales; y, al Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble, respectivamente.

c) Código Electoral:

Artículo 288. [...]

Las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

- d) Acuerdo IEEM/CG/74/2021**, Por el que se aprueban los Formatos Únicos de la Documentación Electoral con y sin emblemas, que serán utilizados en el proceso electoral 2021 para la elección de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México.



5. Desarrollo de la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las Boletas Electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo.

A más tardar en la primera semana del mes de mayo de 2021, la Comisión de Organización con el auxilio de la Unidad de Informática, ejecutará dos procesos informáticos para obtener las muestras aleatorias simples a verificar por cada distrito electoral local y municipio.

Del primer proceso, se obtendrá una muestra aleatoria simple de 4 casillas por cada distrito y municipio electoral para realizar la verificación y autenticación de las medidas de seguridad incluidas en las boletas y actas de casilla. La primera muestra será verificada previo a la entrega de la documentación electoral a cada PMDC. Para la segunda verificación se obtendrá una muestra aleatoria simple de 4 casillas para realizar la verificación y autenticación el día de la jornada electoral del próximo 6 de junio de 2021.

5.1 Primera verificación de medidas de seguridad.

a) La Dirección de Organización, remitirá:

- ▶ A través de correo electrónico, a cada Presidencia de los 45 Consejos Distritales y 125 Consejos Municipales, un oficio que contendrá el listado con las casillas de las muestras obtenidas del proceso informático, a efecto de que se realice la primera verificación de medidas de seguridad, correspondientes a cada distrito electoral local y municipio.
- ▶ La respectiva guía para la verificación que integre las características (leyendas, imágenes o figuras) y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas que serán verificadas en cada muestra. (Anexo I).



- ✦ Los instrumentos técnicos y materiales necesarios, previamente sanitizados, para realizar las actividades de verificación de medidas de seguridad de boletas electorales y actas de casilla.

b) Los Consejos en sesión celebrada previo a la entrega de la documentación y materiales electorales a cada PMDC, realizarán la primera verificación de las medidas de seguridad contenidas en las boletas electorales y actas de casilla, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

- ✦ La Presidencia con el apoyo de la Secretaría del Consejo y en presencia de quienes integran el Consejo respectivo, procederá a sacar del sobre entregado por la Dirección de Organización, los instrumentos técnicos y materiales, previamente sanitizados por la Dirección antes de su envío a los Consejos Distritales y Municipales, necesarios para la verificación y autenticación de las boletas electorales y actas de casilla.
- ✦ La Presidencia del Consejo informará en voz alta, sin retirarse el cubrebocas ni la careta, a las y los integrantes del mismo que se encuentren presentes físicamente o de forma remota a través de la modalidad de videoconferencia, las medidas de seguridad que deben cumplir las boletas electorales y actas de casilla aprobadas por el Consejo General, de acuerdo con el Anexo I.
- ✦ A la vista de quienes integran el Consejo, la Presidencia del Consejo abrirá las cuatro bolsas de seguridad correspondientes a las casillas de la muestra aleatoria seleccionada por la Comisión de Organización y extraerá las respectivas boletas electorales y actas de casilla.



▶ Una Consejería Electoral y las representaciones de los partidos políticos que así lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra y la desprenderá con todo y talón del paquete respectivo para facilitar su verificación; asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo y, exclusivamente para el caso de los Consejos Municipales, un ejemplar del acta de la jornada electoral.

▶ A la vista de quienes integran el Consejo, la Presidencia del Consejo verificará que las boletas de las casillas objeto de la muestra, cumplan con cada una de las características y medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General conforme al Anexo I; refiriendo en voz alta, la medida de seguridad a verificar, el resultado de la verificación y el cumplimiento de la autenticación. De la misma manera, verificará que las actas de escrutinio y cómputo, así como las actas de la jornada electoral, exclusivamente para el caso de los Consejos Municipales, cumplan con las respectivas características y medidas de seguridad.

En caso de que alguna de las personas integrantes del Consejo presentes físicamente, deseara hacer la verificación de las medidas de seguridad por su propia cuenta, la Presidencia con el auxilio de la Secretaría o del personal de la Junta, deberán sanitizar los instrumentos antes y después que la persona integrante realice la verificación correspondiente.

▶ Concluido el procedimiento de verificación de las características y medidas de seguridad y a la vista de quienes integran el Consejo que se encuentren presentes física o remotamente, la Presidencia del Consejo, reintegrará a los correspondientes paquetes electorales, las boletas electorales y actas de casilla verificadas, en bolsas de seguridad nuevas.



- ✦ Durante la referida verificación, los integrantes de los Consejos que se encuentren presentes o que participen vía remota, por ningún motivo podrá fotografiar o realizar la grabación y posterior reproducción por algún medio o dispositivo electrónico, de los documentos sujetos de revisión; comprometiéndose a guardar alta discreción y confidencialidad de las medidas de seguridad contenidas en las boletas y en las actas, siendo la Presidencia del Consejo, quien deberá cerciorarse del cumplimiento de esta medida.
- ✦ La Secretaría del Consejo respectivo, levantará acta circunstanciada por separado del acta de la sesión, señalando los resultados de las actividades anteriormente dispuestas, de acuerdo con lo señalado en el Anexo I. La Presidencia del Consejo remitirá inmediatamente después, vía correo electrónico a la Comisión de Organización, a través de la Dirección de Organización, copia certificada de la citada acta, así como del reporte de verificación. Cada Consejo conservará los originales tanto del acta como del reporte de verificación.
- ✦ La Dirección de Organización, dentro de los 5 días naturales posteriores a la verificación, realizará la captura en los medios informáticos habilitados para tal propósito y, con base en la información remitida por los Consejos, elaborará y remitirá el reporte de la primera verificación, a la Comisión de Organización, a efecto de que ésta informe al Consejo General de los resultados obtenidos.
- ✦ Si como resultado de la verificación, algún Consejo determina la existencia de documentos que no contienen las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General, la Presidencia correspondiente informará inmediatamente, vía telefónica, a la Dirección de Organización, quien a su

vez comunicará la situación a la Secretaría Ejecutiva, siendo esta última quien deberá instruir a la Presidencia respectiva, la separación definitiva de los documentos cuestionados del paquete respectivo, además de su resguardo inmediato, así como determinar las acciones legales, administrativas y/o contractuales correspondientes.

5.2 Segunda verificación de medidas de seguridad.

- a) Durante el desarrollo de la jornada electoral del día 6 de junio de 2021, se efectuará por los 45 Consejos Distritales y 125 Consejos Municipales, la segunda verificación de las medidas de seguridad visibles en las boletas electorales y actas de casilla, de acuerdo con el Anexo II.
- b) La Dirección de Organización enviará por oficio, vía correo electrónico, a más tardar el 5 de junio de 2021, el listado con las 4 casillas que conforman la muestra aleatoria simple a verificar en cada distrito electoral local y municipio, obtenidas del segundo proceso informático, a que hace referencia el apartado 5 del presente procedimiento. Para la verificación correspondiente se deberán seguir las operaciones que a continuación se detallan:
 - ✦ La Presidencia del Consejo, en sesión permanente del día 6 de junio de 2021, informará en voz alta, sin retirarse el cubrebocas y la careta, a quienes integran el Consejo, las medidas de seguridad visibles en las boletas electorales y actas de casilla, que serán verificadas en esta etapa, de acuerdo con lo señalado en el Anexo II.
 - ✦ El Consejo definirá la casilla más cercana de las cuatro que conforman la muestra simple, resultado del segundo proceso informático, para realizar

únicamente en esa casilla, la segunda verificación de los referidos documentos electorales.

- ✦ El Consejo designará de entre las personas integrantes del mismo, a quienes se trasladarán a la casilla seleccionada para realizar la verificación y autenticación de las medidas de seguridad; adicionalmente, podrán participar las representaciones propietarias y/o suplentes de los partidos políticos o de candidaturas independientes. El procedimiento de verificación se realizará de conformidad con lo siguiente:
 - Para el caso de los Consejos Distritales, la Vocalía de Capacitación en compañía de una Consejería que se encuentre físicamente presente en la sesión, designada por las y los integrantes del Consejo, asistirán a la casilla seleccionada para realizar la verificación de las medidas de seguridad contenidas en la documentación electoral.
 - Para el caso de los Consejos Municipales, sus integrantes designarán a una persona servidora pública electoral adscrita a la Junta Municipal y a una Consejería que se encuentre físicamente presente en la sesión, para que asistan a la casilla seleccionada a realizar la verificación de las medidas de seguridad contenidas en la documentación electoral.
- ✦ Una vez en la casilla seleccionada y después de informar del propósito de la comisión a la PMDC, a las personas representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes presentes; sin interferir en el desarrollo de la votación, las personas servidoras públicas electorales comisionadas, solicitarán a la PMDC una boleta electoral, un acta de la jornada electoral y un acta de escrutinio y cómputo; una vez que



les fueron entregados los documentos electorales, procederán a la verificación correspondiente para su autenticación.

- ✦ Será responsabilidad de la Vocalía de Capacitación y, en su caso, del personal de la Junta designado levantar, en la casilla, el reporte de verificación de las medidas de seguridad contenidas en la documentación electoral, de acuerdo con lo señalado en el Anexo II. Concluida esta operación, devolverán la documentación electoral verificada para su reintegración, cuidando en todo momento no maltratar la documentación.
- ✦ Una vez que hayan regresado las personas designadas para realizar la verificación de las medidas de seguridad correspondientes, entregarán el reporte referido a la Presidencia del Consejo para que ésta lo haga del conocimiento del pleno. Posteriormente, la Presidencia solicitará a la Secretaría del Consejo la elaboración del acta circunstanciada, que será remitida inmediatamente, en copia certificada, vía correo electrónico, junto con el reporte de verificación a la Dirección de Organización. Cada Consejo conservará los originales del acta y del respectivo reporte de verificación.
- ✦ La Dirección de Organización, dentro de los 5 días naturales posteriores a la verificación realizará la captura en los medios informáticos habilitados para tal propósito y, con base en la información remitida por los Consejos, elaborará y remitirá, el reporte de la segunda verificación a la Comisión de Organización a efecto de que ésta informe al Consejo General los resultados obtenidos.
- ✦ Durante la referida verificación por ningún motivo se permitirá a las personas comisionadas por los Consejos, ni a los presentes en el acto tomar fotografías o realizar la grabación y posterior reproducción por algún medio o dispositivo electrónico de los documentos sujetos de revisión.

6. Reporte de resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad

En términos de lo señalado en el artículo 160, numeral 1, inciso o) y Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, así como de lo establecido en la actividad *“Entrega a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, del Reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en la documentación electoral”* identificada con el número 11.9 del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021; a más tardar el 11 de junio de 2021, la Dirección de Organización elaborará el reporte con los resultados de las dos verificaciones de las medidas de seguridad en la documentación electoral y solicitará a la Secretaría Ejecutiva, hacerlo del conocimiento de la DEOE, a través de la UTVOPL.



7. Consideraciones para la realización de las verificaciones de las medidas de seguridad en el contexto de la pandemia por el virus SARS-CoV2.

- ✦ La Presidencia con el apoyo de la Secretaría del Consejo preverán los insumos para higiene necesarios, para su uso por parte de las personas integrantes del Consejo que acudan de forma presencial al desarrollo del procedimiento, así como, la implementación de un filtro sanitario de dos etapas; el primero, aplicado en la entrada del inmueble que deberá incluir, toma de la temperatura corporal, aplicación de gel antibacterial en manos, con una concentración mínima de 70% de alcohol y sanitización del calzado por medio de solución desinfectante; el segundo, aplicado al ingreso de las instalaciones del Consejo, que contempla el lavado de manos con agua y jabón y secado a través de toallas desechables, mismas que serán depositadas en un contenedor con bolsa plástica para su correcto desecho. En ambos filtros, las personas deberán portar y hacer uso correcto del cubrebocas, mantener una distancia de por lo menos 1.5 metros entre ellas, y en su caso, portar careta o lentes de protección.

- ✦ Para el desarrollo del procedimiento, derivado de la contingencia de salud pública, ocasionada por la transmisión del virus SARS-CoV2, las personas integrantes de los Consejos, que por sus condiciones reúnan alguno de los criterios determinados dentro de los grupos de personas vulnerables y que, por tal motivo no acudan al desarrollo de la actividad podrán dar seguimiento a la misma, vía remota, mediante las plataformas que para tal efecto haya aprobado el IEEM.

- ✦ Las personas que presenten síntomas de enfermedad respiratoria o relacionadas a la enfermedad causada por la transmisión del virus SARS-



CoV2, no deberán asistir al desarrollo de la actividad. Para el caso de las personas que al presentarse en el filtro sanitario muestren algún síntoma relacionado a la enfermedad, no podrán ingresar al inmueble y se les solicitará que acudan a consulta médica a la brevedad y de ser posible, mantener informada a la Presidencia o Secretaría del Consejo respectivo, del resultado del chequeo médico.

- ❖ Las personas que asistan de forma presencial a la actividad, en todo momento deberán, portar y hacer uso correcto del cubrebocas (cubriendo nariz y boca), además y de forma opcional haciendo uso de careta o lentes de protección.
- ❖ Con anticipación al inicio de la sesión, el personal designado por cada Presidencia de Consejo, se encargará de sanitizar por medio de solución desinfectante, las superficies donde se realizarán las actividades de verificación de las medidas de seguridad en boletas electorales y actas de casilla, cuidando que éstas queden perfectamente secas; asimismo, ubicará en una superficie contigua y de fácil acceso, los insumos de higiene que deberán ser utilizados por quienes integren el Consejo respectivo.

ANEXO I

Medidas de seguridad que deben contener las Boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo, de la Elección de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2021.



PRIMERA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBEN CONTENER LAS BOLETAS ELECTORALES, ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL Y ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021.

I. Medidas de seguridad a verificar en la boleta electoral.

1. Papel seguridad que debe contar con fibras visibles e invisibles.
2. Pantalla de seguridad en toda la hoja.
3. Marca de agua en toda la hoja tanto de impresión como en el papel de seguridad.
4. Líneas en microtexto, distribuidas en diferentes lugares.
5. Imagen de seguridad indicia en el reverso.
6. Firmas de las y los integrantes del Consejo General en tinta invisible.
7. Imagen latente del sello del Consejo General.
8. Imagen circular reticular de triple validación al frente de la boleta.
9. Impresión con efecto true color/holográfico con movimiento prismático con triple validación de imágenes, textos ocultos y textura.
10. Impresión perfecta perceptible a simple vista.

II. Medida de seguridad a verificar en las actas de casilla.

1. Líneas en microtexto distribuidas en diferentes lugares.

NOTA: La Guía que contiene la descripción de la forma en que deberán verificarse las referidas medidas de seguridad, se hará llegar con oportunidad a las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales, junto con la muestra aleatoria correspondiente, garantizando en todo momento la secrecía del procedimiento.

ANEXO II

Medidas de seguridad visibles en las Boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo, de la Elección de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2021.



SEGUNDA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD VISIBLES EN LAS BOLETAS ELECTORALES, ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL Y ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021.

I. Medidas de seguridad visibles a verificar en la boleta electoral.

1. Papel seguridad que debe contar con fibras visibles.
2. Pantalla de seguridad en toda la hoja.
3. Marca de agua en toda la hoja tanto de impresión como en el papel de seguridad.
4. Impresión perfecta perceptible a simple vista.

II. Medida de seguridad a verificar en las actas de casilla (actas de la jornada electoral y acta de escrutinio y cómputo).

2. Líneas en microtexto distribuidas en diferentes lugares.

NOTA: La Guía que contiene la descripción de la forma en que deberán verificarse las referidas medidas de seguridad visibles, se hará llegar con oportunidad a las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales, junto con la muestra aleatoria correspondiente, garantizando en todo momento la secrecía del procedimiento.